

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016 FORMA A 34 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos .	048096
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	049153

Dichas documentales fueron récibidas, respectivamente, el seis y dieciséis de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de des mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta presentados, respectivamente, por el consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el delegado del Poder Judicial, ambós del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos.

Ahora, se tiene al Consejero turidico del Poder Ejecutivo de Morelos señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando como delegadas y autorizadas a las personas que menciona, así como revocando las designaciones hechas con anterioridad. Esto, de conformidad con los afficulos 4, párrafo tercero 1, 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I-y II del Artículo 105

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. [...]

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

3 Código Federal de Procedimientos Civiles

1 Table 100 litigantes en el prime

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que

¹ <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal</u> Artículo 4. […]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, consistente en designar autorizados para oír y recibir notificaciones, **no ha lugar** a proveer de conformidad, pues los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 4, párrafo tercero, ambos de la ley reglamentaria, no lo facultan, en su carácter de delegado, a realizar tales designaciones.

Finalmente, en cuanto a la petición de que se les autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágaseles de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁵, y 16, párrafo segundo⁶, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter

deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevar, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

2

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y só o podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

⁶Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ESTA BOOM SOUND

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centengrio de la Promulgación de la

"Aña del Centenario de la Pramulgación de la Canstitución Política de los Estadas Unidos Mexicanas"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016

confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de

conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Notifiquese:

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con
Leticia Guzman Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de
Controvers as Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER SUPREMA CORVE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 223/2016, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste